

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2403329  
**Materia** Empleo  
**Asunto** Empleo público: procedimiento de adaptación de puesto de trabajo

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 06/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403329. La persona interesada presentaba una queja por la demora en la tramitación y falta de resolución del procedimiento de cambio de puesto de trabajo a causa de situación de acoso laboral. Alegaba también la falta de traslado del informe que había realizado el INVASSAT.

El 17/09/2024 solicitamos a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que, en el plazo de un mes –que fue ampliado por otro más a instancias de la Administración–, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 26/11/2024 recibimos el informe de la Conselleria, en el que reconocía la existencia de solicitud de actuación presentada por la interesada ante la Unidad de Resolución de Conflictos del Personal Docente de Valencia, así como de informe elaborado por el INVASSAT; además, reconocía que en ese momento no se había elaborado informe final por la Unidad de Resolución de Conflictos.

Dimos traslado a la interesada para que realizara las alegaciones que tuviera por convenientes, con el resultado que obra en las actuaciones.

El 26/11/2024 solicitamos de la Conselleria que en el plazo de un mes ampliara su anterior a fin de que aportara información sobre el estado de tramitación en que se encontraba el procedimiento administrativo para el cambio/adaptación de puesto de trabajo de la interesada y la previsión del momento en que pudiera dictarse la resolución que decidiera sobre lo solicitado. Sin embargo, no recibimos respuesta.

El 09/01/2025 dictamos Resolución de consideraciones a la Administración en la que apreciamos que se habían vulnerado los derechos de la persona promotora de la queja. Concretamente dijimos:

- Se ha vulnerado el derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Y ello por demorar injustificadamente el análisis de la situación denunciada por la persona interesada y, en base a ello, resolver sobre el cambio de puesto de trabajo.
- Igualmente, se ha vulnerado el derecho a la buena administración por la falta de respuesta a su solicitud de acceso al informe elaborado por el INVASSAT.

En la Resolución de 09/01/2025 realizamos a la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo las siguientes consideraciones:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. **ADVERTIMOS** que, dado el tiempo transcurrido, con carácter inmediato y en todo caso en el plazo de 10 días hábiles se resuelva sobre la solicitud de acceso al informe elaborado por el INVASSAT y sobre la solicitud de cambio de puesto de trabajo interesado por la persona promotora de la queja.

Otorgamos a la Conselleria el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas. La Resolución de consideraciones se notificó el 10/01/2025, sin que dentro del plazo otorgado se haya recibido respuesta en esta institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 09/01/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo no ha colaborado con esta institución al no dar respuesta a la solicitud de ampliación de informe ni a la Resolución de consideraciones, sin que exista constancia del cumplimiento de nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana